



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

Sumilla: *Corresponde imponer sanción por haber ocasionado la resolución del contrato, al haberse verificado que la Entidad siguió el procedimiento establecido.*

Lima, 28 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 28 de noviembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **4915/2019.TCE.**, sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa FRAEMY S.A.C., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato formalizado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518, que incorporó la Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019, en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9; y atendiendo a los siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 28 de noviembre de 2018, la Central de Compras Públicas – Perú¹, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9, en adelante el **procedimiento de implementación**, aplicable para los siguientes Catálogos Electrónicos:

- Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos.
- Herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

¹ A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

- Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
- Manual para la participación de proveedores
- Manuales para la operación de los Catálogos Electrónicos para proveedores adjudicatarios y operación de los Catálogos Electrónicos para Entidades Contratantes.

Debe tenerse presente que el Acuerdo Marco IM-CE-2018-9 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”, así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”; y fue convocado en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 29 de noviembre de 2018 al 10 de diciembre de 2018; luego de lo cual, el 12 de diciembre del mismo año, se publicó, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Finalmente, el 27 de diciembre de 2018 se efectuó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

2. El 1 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Megantoni, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518², la cual corresponde a la Orden de compra electrónica N° 373869-2019³, generada a

² Obrante a folios 14 del archivo en pdf del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 13 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

nombre de la empresa FRAEMY S.A.C., uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo Marco de bienes varios y herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos, para la adquisición de herramientas como barreta, plancha de acero y pala, por el monto de S/ 1,295.05 (mil doscientos noventa y cinco con 05/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

El 3 de julio de 2019, la Orden de Compra adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE formalizando la relación contractual, entre la Entidad y la empresa FRAEMY S.A.C., en adelante **el Contratista**.

3. Mediante Formulario “Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero”, presentados el 23 de diciembre de 2019 en la Mesa de Partes de Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Contratista, habría incurrido en infracción, al presuntamente haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, por incumplir con sus obligaciones contractuales.

A fin de sustentar su denuncia, la Entidad remitió, entre otros documentos, la Opinión Legal N° 431-2019-OAJ-MDM/LC⁴ del 17 de setiembre de 2019, en el cual señala lo siguiente:

- El 3 de julio de 2019, se formalizó la Orden de Compra, a favor del Contratista, cuyo plazo de entrega era de cinco (5) días calendarios, el cual vencía el 8 de julio de 2019.
- Mediante Informe N° 252-2019-YYRR-AAC-MDM/LC del 19 de julio de 2019, el Jefe de Almacén devuelve el expediente de la Orden de Compra a la Unidad de Abastecimiento y Servicios, por cuanto el Contratista no cumplió con la entrega de los bienes.
- A través del Informe N° 1625-2019-UASA-ADM-MDM del 2 de setiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de Servicios Auxiliares,

⁴

Obrante a folios 10 al 12 del archivo en pdf del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

informó sobre el cálculo de penalidades, las cuales habrían superado el 10% del monto contratado; por lo que recomienda se resuelva la Orden de Compra.

- Con Informe N° 943-2019-GA-MDM/LC del 4 de setiembre de 2019, la Gerencia de Administración solicita opinión legal sobre la resolución de la Orden de Compra.
 - Sobre ello, la Oficina de Asesoría emite opinión favorable para la resolución de la Orden de Compra, por la causal de acumulación máxima de penalidad.
 - Disponer a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que registren el acto resolutivo a través de la Plataforma habilitada por Perú Compras, consignando el estado de resuelta, y se ponga en conocimiento del Tribunal el incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista para el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
4. Mediante decreto del 7 de abril de 2021, previamente al inicio del procedimiento administrativo sancionador se requirió a la Entidad que en un plazo de diez (10) días hábiles remita lo siguiente:

En el supuesto de haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

- ***Un Informe Técnico Legal Complementario en el cual deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad de la supuesta infractora, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, así como señalar si la resolución de contrato generó un perjuicio y/o daño a la Entidad.***
- ***Copia de la carta notarial, debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario), mediante la cual se requirió el cumplimiento de sus***

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

obligaciones al Contratista, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

- *Copia de la carta notarial, **debidamente recibida y diligenciada (certificada por Notario)**, mediante la cual se le comunicó la resolución del contrato a la supuesta infractora.*
- ***Señalar si la resolución contractual ha sido sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional.** Asimismo, de ser el caso, remitir la Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el proceso arbitral y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*

Asimismo, se notificó al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve con la remisión de la documentación requerida.

5. Con decreto del 27 de mayo de 2022, se inició el procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se otorgó a la Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.

Adicionalmente, se requirió a la Entidad que un plazo de cinco (5) días hábiles, informe si la resolución de la Orden de Compra ha quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, de ser el caso, debía remitir el acta de instalación del Tribunal Arbitral y la correspondiente demanda arbitral, e indicar el estado situacional del procedimiento arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

6. Con decreto del 27 de julio de 2022, se dispone notificar al Contratista el inicio del procedimiento administrativo sancionador al domicilio consignado en el Registro Único de Contribuyentes de la SUNAT.
7. Con decreto del 25 de agosto de 2022, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la información obrante en el expediente, toda vez que el Contratista no presentó sus descargos, a pesar de haber sido notificada a través de la Cédula de Notificación N° 47351/2022.TCE⁵ el 9 de agosto de 2022. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal.
8. Con decreto del 6 de octubre de 2022, a fin de que la Tercera Sala cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se solicitó lo siguiente:

“(…)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

- *Sírvase **remitir copia legible de la constancia o cargo de notificación de la resolución de contrato**, realizada a través de la plataforma de Perú Compras – Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, y por la que se remitió adjunto, a la empresa FRAEMY S.A.C., la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2019-GM-MDM/LC del 17 de setiembre de 2019, a través de la cual se resolvió la Orden de Compra N° 373869-2019 (Orden de Compra N° 1518).*
- *Sírvase **informar** si la resolución de contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019], ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de solución de controversias e indicar su estado situacional. Asimismo, de ser el caso, deberá **remitir** la Solicitud de Arbitraje, Demanda Arbitral, el Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, el laudo o documento que concluye o archiva el arbitraje y/o la solicitud de conciliación y/o el acta de acuerdo o no acuerdo celebrado entre las partes.*

(…)

A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS – PERÚ COMPRAS

De la consulta al portal web del Sistema Informático de Catálogos de Compras de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, respecto a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518

⁵ Mediante Cédula de Notificación N° 47351/2022.TCE, entregada el 9 de agosto de 2022, en el domicilio de la empresa FRAEMY S.A.C., según figura en la Consulta RUC: Jr. Alfredo Vargas Guerra N° 474 Urb. Cercado de Pucallpa Ucayali – Coronel Portillo – Calleria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019], formalizada el 3 de julio de 2019, a través de la plataforma de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9, figura su estado “Resuelta”, como se aprecia a continuación:

+ 3	20393638878	FRAEMY S.A.C.	20601625017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	Compra ordinaria	ORDEN_DE_COMPRA- 373869-2019	RESUELTA		03/07/2019 00:00:00	10/12/2019 17:14:51	5	MEGANTONI / LA CONVENCIÓN / CUSCO
Mostrando 1 a 3 de 3 Registros												
Anterior 1 Siguiente												

- *Sírvase **informar** si la Municipalidad Distrital de Megantoni siguió debidamente el procedimiento de resolución de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019, formalizada el 3 de julio de 2019], en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9. (...)*

9. Mediante Oficio N° 005359-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 12 de octubre de 2022, presentado en el Tribunal el 13 del mismo mes y año, la Central de Compras Públicas brindó la información solicitada con decreto del 6 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

Normativa aplicable.

2. A efectos de evaluar si los hechos expuestos configuran la infracción imputada, es preciso verificar el marco legal aplicable en el presente caso, para ello debe tenerse presente que el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

Procedimiento Administrativo Sancionador General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG⁶**, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades se rige por las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que se cometió la infracción, salvo que las posteriores resulten más favorables al administrado.

En tal sentido, para el análisis de la configuración de la infracción, resulta aplicable la Ley, y su Reglamento, por ser las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos, esto es, que el Contratista presuntamente ocasionó que la Entidad resolviera el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra (**1 de octubre de 2019⁷**).

3. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 81 del Reglamento⁸, bajo el cual se convocó el procedimiento de implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco materia de análisis en el presente caso, establece que los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos son un método especial de contratación, a los cuales no es aplicable lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1444⁹.

En ese sentido, para el análisis del procedimiento de resolución del contrato y solución de controversias, resultan de aplicación las normas que se encontraron vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato¹⁰, esto es, la Ley y el

⁶ **“Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa:** La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables (...).”

⁷ El 1 de octubre de 2019 se le notificó al Contratista la Resolución del Contrato, a través del Portal de Perú Compras.

⁸ Aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

⁹ **“Única Disposición Complementaria Transitoria.** - Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.”
¹⁰ De las Reglas:

“8. Ejecución contractual

8.1 Perfeccionamiento de la relación contractual

La orden de compra generada por la **ENTIDAD** a través del **APLICATIVO** que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la **ENTIDAD** y el **PROVEEDOR** a partir del momento en que adquiere el estado **ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE**, constituyéndose para todos los efectos, documentos

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

Reglamento, toda vez que, la aceptación de la Orden de Compra ocurrió el **3 de julio de 2019**¹¹, conforme ha señalado la Entidad.

Naturaleza de la infracción.

4. En el presente caso, la infracción que se imputa a la Contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, el cual dispone que:

*“El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...) cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)*

f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”.

Por tanto, para la configuración de la infracción cuya comisión se imputa a la Contratista, este Colegiado requiere necesariamente de la concurrencia de dos elementos:

- i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicios, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible a la Contratista, de conformidad con la Ley y el Reglamento vigentes en su oportunidad.
- ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía

válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente”.

¹¹ A mayor abundamiento, es de mencionar que tal criterio es el adoptado por Perú Compras, el mismo que ha sido recogido en las Resoluciones N° 1902-2018-TCE-S2 del 5 de octubre de 2018 y N° 1785-2018-TCE-S2 del 20 de setiembre de 2018.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 4132-2022-TCE-S3

conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o el arbitraje, o, aun cuando se hubiesen llevado a cabo dichos mecanismos, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

5. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, el artículo 36 de la Ley dispone que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.
6. A su vez el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello, ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

De otro lado, dicho artículo precisa que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

7. Seguidamente, el artículo 165 del Reglamento, establece que en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

días, plazo éste último que se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe precisar que, según el citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir, en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

8. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal establecido para tal efecto (30 días hábiles)¹², los mecanismos de solución de controversias de conciliación y arbitraje; o, habiéndose iniciados éstos ha queda firme en cualquiera de dichas vías.
9. Del mismo modo, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos dentro de los treinta (30) días hábiles, conforme a lo establecido en el Reglamento.

¹²

Conforme a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022¹³ publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

Configuración de la infracción.

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual

11. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.
12. Sobre el particular, mediante Opinión Legal N° 431-2019-OAJ-MDM/LC del 17 de setiembre de 2019, la Entidad refirió que el Contratista incurrió en infracción al haber ocasionado que se resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, al haber acumulado el monto máximo de penalidad por mora.
13. Asimismo, obra en el expediente administrativo la Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2019-GM-MDM/LC del 17 de setiembre de 2019, mediante la cual la Entidad resolvió la Orden de Compra.

¹³ Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

14. Ahora bien, considerando que la contratación fue efectuada a través del método de contratación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9, **siendo formalizada el 3 de julio de 2019**, corresponde verificar si en el procedimiento de resolución contractual la Entidad siguió las reglas establecidas¹⁴ para tal fin.
15. Por consiguiente, cabe precisar que, con decreto del 6 de octubre de 2022, este Tribunal solicitó, entre otros, a la Central de Compras Públicas – Perú Compras, que informe si la Municipalidad Distrital de Megantoni siguió debidamente el procedimiento de resolución de la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019, formalizada el 3 de julio de 2019], en el marco del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9.
16. En respuesta a tal requerimiento, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, remitió el Oficio N° 005359-2022-PERÚ COMPRAS-DAM del 12 de octubre de 2022, por el cual la Dirección de Acuerdos Marco señala lo siguiente:

“(…)

De lo citado previamente se advierte que, a partir del 4 de abril del 2019, en atención a lo prescrito en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, la Plataforma de Catálogos Electrónicos contaba con la funcionalidad de notificación electrónica para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas a partir del 30 de enero de 2019; por lo que, las entidades contratantes debían hacer uso de la misma en el procedimiento de resolución contractual.

En relación al caso concreto, es menester precisar que, con respecto a la Orden de Compra N° 373869-2019 emitida por la entidad Municipalidad Distrital de Megantoni, ésta se encuentra con el estado “RESUELTA” en la plataforma de PERÚ COMPRAS, desde el 10 de diciembre de 2019, como es de verse de la imagen siguiente:

¹⁴

A partir del 4 de abril del 2019, en atención a lo establecido en el Reglamento, la plataforma ya contaba con la funcionalidad de notificación electrónica para aquellas órdenes de compra formalizadas a partir del 30 de enero de 2019

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

Detalle de Entregas

Nro Orden Electrónica	Estado Actual	Documento Estado	Fecha Documento	Estado Motivo	Estado Descripción	Fecha Inicio	Plazo	Fecha Fin
ORDEN_DE_COMPRA-373869-2019	RESUELTA		17/09/2019 12:00:00 a. m.			03/07/2019 12:00:00 a. m.	5	08/07/2019 12:00:00 a. m.

Mostrando 1 a 1 de 1 Registros

Anterior 1 Siguiete

Cerrar

Entidad

Documento

Estado del document

Fecha del ultimo esta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI ORDEN_DE_COMPRA-373869-2019 RESUELTA 10/12/2019 17:14

Es así que, la entidad *Municipalidad Distrital de Megantoni*, realizó la notificación de la Resolución en fecha **01 de octubre de 2019** a través de la plataforma¹⁵, como es de verse de lo siguiente:

15

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2019-GM-MDM/LC, la Municipalidad Distrital de Megantoni, resuelve declarar la resolución total de la Orden de Compra N° 373869-2019 adjudicado a favor del proveedor FRAEMY S.A.C., bajo la causal de acumulación de máxima penalidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3



IMPORTANTE:
NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

ORDEN_DE_COMPRA-373869-2019

Acuerdo Marco

IM-CE-2019-9 BIENES VARIOS Y HERRAMIENTAS PARA AYUDA HUMANITARIA Y USOS DIVERSOS

Entidad

20601625017-MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío

01/10/2019 11:18:09

Proveedor

20293638679-FRAEMY S.A.C.

Asunto

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Mensaje

Señores:
FRAEMY S.A.C.

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña.

Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.

Denominación de documento

RG 341-2019-GM.pdf

Documento adjunto

RG 341-2019-GM.pdf

Cerrar

Por consiguiente, y conforme lo señalado anteriormente, la entidad MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MEGANTONI, ha cumplido con el procedimiento de resolución, conforme a lo establecido en el numeral 6.3.17 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I-Modificación I. (...)”.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

(El énfasis es agregado)

Como es de verse, de acuerdo a lo informado por Perú Compras, la Entidad notificó mediante plataforma electrónica de Acuerdo Marco la resolución de la Orden de Compra el **1 de octubre de 2019**, cumpliendo con el procedimiento correspondiente para ello.

17. En ese sentido, habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, resta evaluar si dicha decisión quedó consentida o firme por el Contratista.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

18. Al respecto, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 166 del Reglamento, establecen que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.
19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del contrato fue comunicada, a través de la Plataforma de Perú Compras, el **1 de octubre de 2019**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje, hasta el día **14 de noviembre de 2019¹⁶**.
20. En relación con ello, con decreto del 6 de octubre de 2022, el Tribunal requirió a la Entidad que informe si el contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra– Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019 [Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019], ha sido sometida a arbitraje u otro mecanismo de

¹⁶ Cabe precisar que los días 8 de octubre de 2019 y 1 de noviembre de 2019, fueron feriados calendario.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

solución de controversias; sin embargo, la Entidad no ha remitido la información requerida.

21. No obstante lo señalado, debe tenerse en consideración que, el numeral 8.9 de las *Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco*, señala que, cuando la Entidad resuelva una Orden de Compra y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través del Aplicativo habilitado por Perú Compras consignando el estado de resuelta.

Es así, que de la verificación de la plataforma habilitada por Perú Compras, se advierte que la Entidad consignó lo siguiente:

Nro	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Tipo de Compra	Orden Electrónica	Estado de la Orden Electrónica	Orden Electrónica Estado	Fecha de Formalización	Fecha del último estado	Plazo de entrega	Lugar de entrega
+ 1	20393638878	FRAEMY S.A.C.	20601625017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	Compra ordinaria	ORDEN_DE_COMPRA-374410-2019	PAGADA		03/07/2019 00:00:00	13/11/2019 10:07:20	5	MEGANTONI / LA CONVENCIÓN / CUSCO
+ 2	20393638878	FRAEMY S.A.C.	20601625017	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI	Compra ordinaria	ORDEN_DE_COMPRA-373869-2019	RESUELTA		03/07/2019 00:00:00	10/12/2019 17:14:51	5	MEGANTONI / LA CONVENCIÓN / CUSCO

22. En este punto, cabe mencionar que el Contratista no ha presentado sus descargos pese a haber sido debidamente notificado el 9 de agosto de 2022, mediante Cédula de Notificación N° 47351/2022.TCE.
23. En tal sentido, estando a que el Contratista no presentó descargos, a pesar que fue debidamente notificado, no comunicando si empleo o no algún mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver el Contrato; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.
24. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

elementos del tipo infractor, este Colegiado considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción imponible

25. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que frente a la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.

En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** desde el momento en que un contratista asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.
- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con entregar lo establecido en la Orden de Compra, ocasionando con ello que la Entidad resuelva la relación contractual por causa imputable a él.
- c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Orden de Compra generó que la Entidad no contara oportunamente con los bienes objeto de contratación.
- d) **El reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción antes de que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional de Proveedores - RNP, se advierte que el Contratista tiene antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal, según el siguiente detalle:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCION	FEC. RESOLUCION	OBSERVACION	TIPO
24/02/2021	24/06/2021	4 MESES	450-2021-TCE-S4	16/02/2021	Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato	TEMPORAL
04/07/2022	04/12/2022	5 MESES	1603-2022-TCE-S2	10/06/2022	Incumplir con su obligación de formalizar Acuerdos Marco IM-CE-2018-7	MULTA
09/09/2022	09/12/2022	3 MESES	2603-2022-TCE-S3	19/08/2022	Incumplir con su obligación de formalizar Acuerdos Marco IM-CE-2017-6	MULTA

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento y no presentó descargos.
- g) **La adopción o implementación de modelo de prevención:** debe tenerse en cuenta que no obra en el presente expediente información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención debidamente certificado, adecuado a su naturaleza, riesgos, necesidades y características de la contratación estatal, consistente en medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir actos indebidos y conflictos de interés o para reducir significativamente el riesgo de la comisión de infracciones como la determinada en la presente resolución.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

h) La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias¹⁷: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte la información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

- 26.** Adicionalmente, debe considerarse que el principio de razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, criterio que también será tomado en cuenta al momento de fijar la sanción a ser impuesta.
- 27.** Cabe mencionar que la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley tuvo lugar el **3 de julio de 2019**, fecha en que la Entidad comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato perfeccionado a través de la Orden de Compra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Héctor Marín Inga Huamán y la intervención de los vocales Jorge Luis Herrera Guerra y Paola Saavedra Alburqueque, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

¹⁷ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 4132-2022-TCE-S3

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** a la empresa **FRAEMY S.A.C., con R.U.C. N° 20393638878** por el periodo de **cinco (5) meses** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad **al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato** perfeccionado mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 1518 del 1 de julio de 2019, que incorporó la Orden de Compra Electrónica N° 373869-2019, en virtud del Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE HERRERA GUERRA
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.

Inga Huamán.

Saavedra Alburqueque.

Herrera Guerra.